PRORROGA N° 01 CTO 168 DE 2024

CONTRATISTA	**SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.**
C.C.	**NIT 901.310.668-8**
R/L	**LUCRECIA HERNANDEZ LONDOÑO**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COFRES FUNEBRES CON DESTINO A LAS PERSONAS POBRES DE SOLEMNIDAD Y CADAVERES SIN IDENTIFICAR (NN) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ**
VALOR INICIAL	**TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000)**
PLAZO INICIAL	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA 1	**CINCO (05) MESES**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE GENERAL – AREA DE ALMACEN**

Entre nosotros a saber de una **PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.458.482 expedida en Sabaneta (Antioquia), actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, en calidad de **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, nombrado bajo el **Decreto Municipal 008 del 01 de Enero de 2024** y facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027"*, en su artículo primero decreta *"Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)"*, y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.,** identificado **NIT 901.310.668-8,** cuyo representante legal es la señora **LUCRECIA HERNANDEZ LONDOÑO**, y quien para los efectos siguientes se denominará el CONTRATISTA. En las condiciones anotadas EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA hacen constar por el presente documento, que hemos convenido celebrar la presente prorroga 01 al contrato **168** de **2024**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 28 de febrero de 2024, se suscribió el contrato **No. 186 de 2024** y se firmó la respectiva acta de inicio el día 04 de marzo del hogaño se firma acta inicio con un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**, con un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000,00)**, siendo el plazo de terminación el veintiséis (26) de Junio del 2024.
2. El técnico del Área de Almacén y quien ejerce la supervisión del contrato **No. 186 de 2024**, el día 27 de junio de 2024 elabora formato – justificación de modificación contractual de prorroga No. 001 acuerdo con la siguiente justificación:

 - *Teniendo en cuenta, que, dentro de la población vulnerable del Municipio de Puerto Boyacá, fallecen indigentes, personas sin identificar (NN) y personas pobres de solemnidad, frente a lo cual se hace necesario la contratación del suministro de cofres para dar sepultura a los restos mortales de los grupos ya mencionados.*

 Que el gasto público se dirige a la población más pobre y vulnerable focalizada a la población vulnerable, desplazados, habitantes de la calle, y cadáveres en condición de NN, mediante el apoyo a aquellas familias y personas de escasos recursos en estado de calamidad domestica por fallecimiento de un ser querido y en la imposibilidad de sufragar los gastos funerarios.

 De acuerdo a lo anterior, la Secretaria General – Área Almacén Municipal tiene a cargo la supervisión del suministro cofres fúnebres, dirigido a toda la población más vulnerable, NN, habitantes de calle, desplazados, a fin de ofrecerles una sepultura digna a los restos mortales de los grupos ya mencionados, para que las familias puedan sufragar estos gastos fúnebres de sus seres querido y que este apoyo sea un alivio económico que en la vida los afectan, así la administración cumple con el objetivo del suministro de estos cofres.

PRORROGA N° 01 CTO 168 DE 2024

- *Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]*

 De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

 Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

 Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.
 Al respecto se ha dicho:

 > *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]*
 >
 > *De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.*
 >
 > *Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la*

PRORROGA N° 01 CTO 168 DE 2024

convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga previamente referida.

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"

3. Que una vez revisada la ejecución presupuestal destinado para el contrato No. 168 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el **03 de marzo de 2024**, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal y de la prestación de servicios generales, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000,00)**, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		*$ 30.000.000*
SALDO POR EJECUTAR	*$ 30.000.000*	
SUMAS IGUALES	***$ 30.000.000***	*$ 30.000.000*

4. En consecuencia, con lo anterior y en atención a la debida ejecución del contrato en mención, existe la necesidad de efectuar prorroga 001 al contrato 168 DE 2024 cuyo Objeto Es **SUMINISTRO DE COFRES FUNEBRES CON DESTINO A LAS PERSONAS POBRES DE SOLEMNIDAD Y CADAVERES SIN IDENTIFICAR (NN) EN EL MUNICIPUIO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ,** por un término de **CINCO (05) MESES**, con fecha de terminación el 03 de diciembre de 2024, en aras de dar continuidad a las actividades previstas.

5. Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

 1. ***PLAZO:*** El plazo de ejecución del presente prorroga será de **CINCO (05) MESES**, que sumados al plazo inicial del contrato de ***CUATRO (04) MESES***, nos da un total de ***OCHO (08) MESES***

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato **CO1.PCCNTR.6017330**, se firma el día 02 de julio de 2024.

PEDRO ANTONI CANO ALVAREZ **Secretario General Municipal** Alcaldía de Puerto Boyacá	**SERVICIOS PREEXQUIALES Y SALAS DE VELACION SAN CAYETANO S.A.S.** **NIT 901.310.668-8** CONTRATISTA
Proyectó: J. Barajas S.	

ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
27 JUN 2024
Hora: 4:35 PM
Quien Recibe:

FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración: 25/06/2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	**X**	**Convenio**
Número:	168 DE 2024	**Fecha de suscripción**	FEBRERO 28 DE 2024		
Objeto según minuta	**"SUMINISTRO DE COFRES FUNEBRES CON DESTINO A LAS PERSONAS POBRES DE SOLEMNIDAD Y CADAVERES SIN IDENTIFICAR (NN) EN EL MUNICIPUIO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ".**				
Contratista/Asociado	LUCRECIA HERNANDEZ LONDOÑO				
Nit o C.C	901.310.668-8				
Plazo según minuta	(04) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio				
Fecha de inicio según Acta de inicio	04 DE MARZO DE 2024				
Fecha de terminación según Acta de inicio	04 DE JULIO DE 2024				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	
Prorroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una clausula	
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor inicial	$30.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha	$0
Valor que se solicita adicionar	$0
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$0
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	0
Valor total más adición solicitada	$30.000.000

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar: CINCO (05) MESES	Desde las 24:00 horas del día 04 de Julio de 2024, hasta las 24:00 horas del día 04 de Diciembre de 2024,
Anexos	N/A

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.
Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]
>
> *De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.*
>
> *Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.*
>
> *Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"*

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 168 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el 04 **de julio de 2024**, se considera pertinente que realizar la prórroga en

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
PUERTO BOYACA
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA

FORMATO DE NECESIDAD			COD: 0580
DEPENDENCIA	**NOMBRE DEL SOLICITANTE**	**FECHA**	**FIRMA**
SECRETARIA DE GENERAL - AREA ALMACEN	DORIS DIAZ RODRIGUEZ	27/6/2024	
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COFRES FUNEBRES CON DESTINO A LAS PERSONAS POBRES DE SOLEMNIDAD Y CADAVERES SIN IDENTIFICAR (NN) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA-BOYACA		
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	**DURACIÓN**	4
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA		
Tipo de solicitud (Especifique si requiere adelantar un procedimiento de selección– adición – prórroga – cesión - otrosí o modificación)	PRORROGA		
Número de contrato o convenio (Según aplique)	168 DE 2024		
PRESUPUESTO OFICIAL $ 30000000	**LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM)** NO APLICA		
Observaciones (Según aplique):	NO APLICA		**CODIGO PAA: SIIPAA2024 047**
Vo. Bo. Secretario de Hacienda Municipal	**Vo. Bo. Alcalde Municipal**	**Vo. Bo. Delegado para la contratación**	**Vo. Bo. Secretaría de Planeación Municipal**